



Ordenanza Municipal N°498

VISTOS:

Certificado N°536/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de **Acuerdo N°536/2017**, que Aprueba "**ORDENANZA MUNICIPAL AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO**", en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°615, de fecha 8 de agosto de 2017, que designa como Alcalde (S) a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°615, de fecha 8 de agosto de 2017, que designa como Secretario Municipal (S) a Héctor Varela Calle.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO:

1.- **FIJASE** el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO**, de la siguiente forma:

TITULO I

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

Artículo 1° La presente Ordenanza regula las autorizaciones para el transporte de la basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de transportarla en un vehículo en los casos que correspondan.

Artículo 2° El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización al Departamento de Medio Ambiente, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 3° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 4° Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 5° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 6° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que el Departamento de Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de

- fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
 - c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
 - d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
 - e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
 - f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
 - g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
 - h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado del Departamento de Medio Ambiente y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización.

Artículo 7° Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplido los requisitos antes señalados el Departamento de Medio Ambiente otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario. El plazo de entrega del formulario autorizado será de 1 día hábil desde la fecha de recepción en el departamento de medio ambiente.

Artículo 8° La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará caso a caso y/o hasta por un año. Y se le adjuntará un plano que indique el recorrido autorizado.

Artículo 9° Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, el Departamento de Medio Ambiente podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus

reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 10° En conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, todo el que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado de la siguiente manera:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte, con o sin autorización, sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes— deberá pagar una multa de 3 UTM tributarias mensuales.

Artículo 11° Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 UTM (O la multa inferior que el Municipio estima).

Artículo 12°: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 10 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 13. Los vehículos que carabineros haya detenido y retirado de circulación, y entregado a personal municipal por efecto del artículo 192 bis de la ley de tránsito serán, en conformidad con la ley, retenidos por ésta hasta que se acredite el pago íntegro de las multas y los costos en que haya incurrido la Municipalidad para trasladar y disponer de los residuos, basura o desechos.

Artículo 14: Aquellos que sean infraccionados en conformidad a lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de la presente ordenanza, se le revocarán todos los demás permisos de transporte de desechos que tengan vigentes respecto del vehículo infractor, al que además afectará la prohibición de obtener tales permisos por un año a contar de la fecha de pago de la respectiva multa.

A los infractores reincidentes de esta ordenanza se les impondrá el doble de las sanciones establecidas en el inciso anterior

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Ordenanza Municipal N°498/17

Artículo 15: A los propietarios de los recintos o de los inmuebles que no cuenten con autorización para recibir los desechos indicados en esta ordenanza, se les aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de fecha 24 de abril de 2006 del Ministerio de Salud, colocando todos los antecedentes en conocimiento de la autoridad respectiva.

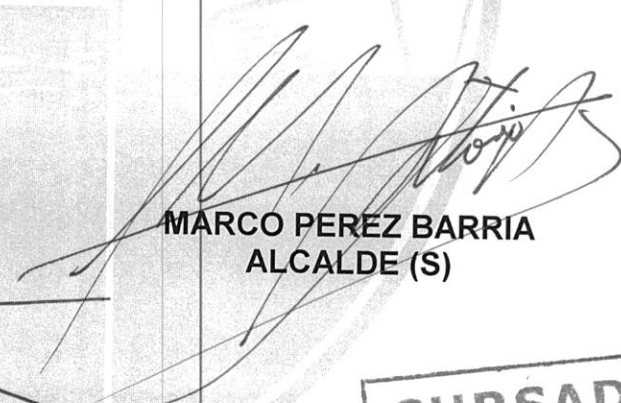
Artículo 16: Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán sin perjuicio de las indicadas en la ley 20879 y que puedan aplicarse al que encargue o realice el transporte, traslado o depósito de desechos regulado por esa ley, así como al propietario o conductor del vehículo utilizado al efecto.

Artículo 17: Será deber de los inspectores municipales recopilar todos los medios de prueba posible respecto de los vehículos que sean sorprendidos vertiendo o descargando desechos en la vía pública, quienes deberán remitirlos conjuntamente con la denuncia al tribunal competente, señalándose expresamente que los antecedentes aquí dispuestos se entregan a fin de dar cumplimiento del artículo 192 quáter de la ley N° 20.879 sobre transporte de desechos hacia vertederos ilegales.

Artículo 18° Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a los 30 días después de su publicación en la página web del municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web del municipio y archívese


MARCO PEREZ BARRIA
ALCALDE (S)


HECTOR VARELA CALLE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MPB.HVC.OVA.AMPC.ampc.
